



El Saber como Arma de Vida

Resolución No. 0102 del 15 de marzo de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA

Página 1 | 2

RESOLUCIÓN No. 0102

(15 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se actualiza el Código de ética del Auditor para el Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Decreto 1537 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado; y especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno con las responsabilidades de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.

Decreto 943 de 2014 - compilado en el Decreto 1083 de 2015, adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI 2014, el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, establece la constitución y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno y en especial los de la auditoría interna.

Que el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, determina que será función del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quien deberá aprobar el Estatuto de Auditoría y el Código de ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.



El Saber como Arma de Vida

Resolución No. 0102 del 15 de marzo de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA

Página 2 | 2

Que el literal a), del artículo 2.2.21.4.8, del decreto 648 del 2017, establece que el Código de Ética del Auditor tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.

Que es necesario adoptar e implementar el Código de ética del Auditor, el cual se constituye en la guía para promover la cultura ética en la profesión de auditor del Instituto Tecnológico del Putumayo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Código de Ética del Auditor para el Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de este Código será de obligatoria observancia por parte de todos los funcionarios especialmente por el Asesor de Control Interno o quien haga sus veces y por todos los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Los líderes de los Procesos, son los encargados de la divulgación, su aplicación estará en cabeza del área de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del presente Código inicia a partir de la fecha de adopción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los quince (15) días del mes de marzo del año 2021.


MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO

Rector (E)

Elaboró: Gladis Valencia Castaño-Prof. Apoyo Jurídico REC.

Revisó: Marleny Benilda Cadena Jojoa – Asesor Control Interno ITP.

Aprobó: Carlos Fernando Cuellar Martínez- Vicerrector Administrativo.